



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Julio Enrique Orozco Hernández
Demandada	Gloria Patricia Ríos Chica
Radicado	05001 31 10 014 2022 00316 00
Decisión	Cita audiencia concentrada
Interlocutorio	998

Notificada como se encuentra la demandada y dado que transcurrió el término de traslado a ella concedido en silencio; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **22 de marzo de 2023**, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios



a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copia del registro civil de matrimonio

Copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos **Ana María Orozco Ríos, Juliana y Diana Carolina Orozco Ríos.**

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Gladis Elena Bustamante Henao, Jhon Jairo Agudelo Giraldo y Sandra Yolima Borja Arboleda.**

Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora **Gloria Patricia Ríos Chica**, en caso de comparecer.

Pruebas Parte Demandada

Como no se ejerció el derecho de contradicción, no se encuentran pruebas para decretar.



QUINTO: Se le solicita a la parte demandante, hacer notificación del presente proveído a la demandada y acreditar tal hecho al Juzgado, a fin de lograr su concurrencia para el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d19038a3504725e2dd99bd1c6d174d18cd997b72989e97870ce311494ed2e73**

Documento generado en 30/09/2022 11:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>